

**Proceso ejecutivo Rodi Javier Morelo Vergara vs. Petromil S. A. S. - radicado 2020-191**

Alba Luz Rios Vasquez &lt;alba.rios@petromil.com&gt;

Lun 6/09/2021 5:08 PM

Para: Juzgado 05 Laboral - Bolivar - Cartagena &lt;j05lctocgena@ceudoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: Carolina Berrio Berrio &lt;carolina.berrio@petromil.com&gt;

 1 archivos adjuntos (910 KB)

Memorial y anexos.pdf;

Buenas tardes, respetados señores:

Alba Luz Rios Vasquez, abogada en ejercicio, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía 1.049.348.192 de Zambrano (Bolívar), portadora de la Tarjeta Profesional n.º 281.913 del C.S. de la J. expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de directora jurídica suplente de la sociedad **PETRÓLEOS DEL MILENIO S. A. S.**, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, adjunto envío memorial con sus anexos, que consiste en dejar sin efecto el auto que libró mandamiento de pago y decretó medidas cautelares a través de providencia de fecha 3 de septiembre de 2021, publicado en el estado nro. 118.

Agradezco la confirmación de recibido.

Saludos,

 <http://www.petromil.com/new/firmas/gep.jpg>**Alba Rios Vasquez**

Abogada

Tel +57 5 318 8089

**Grupo Empresarial Petromil**Edificio Ocean Tower  
Carrera 53 #82 - 86 Ofic. 305  
Barranquilla, Atlántico  
Colombia <http://www.petromil.com/new/firmas/certificados.png>

Antes de imprimir, piensa en el medio ambiente. Una tonelada de papel implica la tala de 15 arboles y el consumo de 250.000 Litros de Agua. Proteger el medio ambiente esta también en sus manos.

AVISO LEGAL : La información adjunta es exclusiva para la(s) persona(s) a la cual(es) se dirige este mensaje, puede contener información confidencial y/o material privilegiado. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso de este, así como cualquier acción que se tome respecto a la información aquí contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted recibe este mensaje por error, por favor notifiquenos y elimine este material de su computador. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus, por lo cual consideramos se encuentra libre de virus o cualquier anomalía que pueda afectar a terceros; sin embargo, el destinatario debe verificar con sus propias protecciones que no estén afectados por virus u otros defectos, en cuyo caso, el remitente no asume responsabilidad alguna por el recibo, transmisión y uso de este material.

Barranquilla, 6 de septiembre de 2021

Doctora

**MAGOLA ROMÁN SILVA**

**JUEZ QUINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

E. S. D.

**Clase de proceso:** ejecutivo

**Demandante:** Rodi Javier Morelo Vergara

**Demandado:** Petróleos del Milenio S. A. S.

**Radicado:** 2020-191

**Referencia:** Solicitud que consiste en dejar sin efecto el auto que libró mandamiento de pago y decretó medidas cautelares

**Alba Luz Rios Vasquez**, abogada en ejercicio, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía 1.049.348.192 de Zambrano (Bolívar), portadora de la Tarjeta Profesional n.º 281.913 del C.S. de la J. expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de directora jurídica suplente de la sociedad **PETRÓLEOS DEL MILENIO S. A. S.**, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, por medio del presente escrito me permito informar lo siguiente:

La ley tributaria establece que los pagos realizados a un ex-trabajador, originados en una conciliación judicial de naturaleza laboral, están sometidos a retención en la fuente a título de renta laboral, conforme el procedimiento de retención aplicable. Lo anterior, en virtud de lo previsto en el **artículo 206 del Estatuto Tributario**, el cual dispone que dichos pagos son gravables y por lo tanto sometidos a retención en la fuente. El procedimiento para calcular la

tarifa de retención aplicable, es el establecido en el artículo 383 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Por tanto, PETROMIL estaba legalmente **obligado** a practicar la retención en la fuente sobre el valor a pagar al demandante por concepto de conciliación, en su calidad de agente de retención. Las retenciones son porcentajes que se deben aplicar según las disposiciones de la administración tributaria antes de proceder al pago de una obligación dineraria. Es, por tanto, una obligación que tiene el pagador, de no entregar el valor total al receptor del pago, sino de retener un porcentaje que debe ser entregado al Estado a nombre del contribuyente, para quien esta retención le significa un prepago o anticipo de impuestos (Villacreses & Jara, 2011, p.20).

Debe quedar claro que PETROMIL efectuó el pago total de la obligación consignada en el acta de conciliación del 22 de marzo de 2021. En efecto, aun cuando el demandante no haya recibido en su cuenta bancaria el valor total conciliado, el pago se hizo de forma completa, y el ingreso del demandante efectivamente fue de \$50.000.000. La diferencia que hoy es objeto de cobro, fue efectivamente consignada y declarada por PETROMIL ante la DIAN, a nombre del demandante, a título de retención en la fuente practicada. En consecuencia, cuando el demandante proceda a presentar su declaración de renta, tendrá una retención ya practicada por valor de \$12.311.000, que podrá descontar del impuesto a pagar.

En efecto, la suma de \$12.311.000, consignada a la DIAN a nombre del demandante por concepto de retención en la fuente, constituye un mecanismo de recaudo anticipado del impuesto y, por ser un pago anticipado de un impuesto (que en todo caso debe ser pagado por el contribuyente, en este caso, por el demandante), se puede descontar en la respectiva declaración del contribuyente.

Todo lo anterior fue informado al demandante vía correo electrónico, en constancia de lo cual anexamos a este memorial la explicación remitida por Petromil al demandante. Asimismo, se expidió un certificado de retención en la fuente al demandante. Por lo tanto, el demandante conoce de forma detallada el fundamento legal y tributario por el cual se practicó la retención en la fuente mencionada.

Es importante que el Despacho cuente con la información completa en relación con el pago de la suma conciliada, pues PETROMIL cumplió a cabalidad con su obligación, y en estricto cumplimiento de las normas fiscales aplicables. Si no se hubiera practicado la retención

respectiva, se habría incurrido en una grave violación de las normas tributarias que a su vez acarrearían serias consecuencias para PETROMIL como responsable de la retención.

Si se decidiera continuar con la ejecución de la referencia, implicaría que PETROMIL estaría haciendo un doble pago a favor del demandante, pues no sólo habría cancelado \$50.000.000 a su favor (consignando un porcentaje de dicho pago a la DIAN), sino que, además, tendría que asumir el porcentaje del impuesto de renta que como contribuyente que percibe un ingreso gravable le corresponde única y exclusivamente al demandante. Esta es una obligación inherente a cada sujeto pasivo y no existe norma alguna que permita trasladarla a quien efectúa el pago, siendo que quien percibe el ingreso es un tercero (en este caso, el demandante).

Por lo expuesto, solicito al despacho:

1. Dejar sin efecto el auto que libró mandamiento de pago a través de providencia de fecha 3 de septiembre de 2021, teniendo en cuenta que el demandante actuó de forma temeraria y de mala fe en la presentación de esta demanda ejecutiva, toda vez que Petromil realizó el pago total de la obligación dentro del proceso ordinario laboral.
2. Declarar que el demandante con su actuar faltó a la lealtad procesal al haber iniciado este proceso aun cuando sabía que la diferencia entre el valor conciliado y el valor consignado a su cuenta bancaria, había sido consignado en su nombre a favor de la DIAN;
3. Declarar que el demandante ha incurrido en claras maniobras fraudulentas tendientes a irrumpir el normal desarrollo de un proceso ordinario laboral que concluyó por la vía de la conciliación judicial. Además, como consecuencia de ello, le puede ocasionar a Petromil S. A. S. graves perjuicios derivados de la práctica de medidas cautelares;
4. Con base en lo anterior, solicito ordenar la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas sobre los bienes de mi representada.

Por último, es menester manifestar que mi representada sólo tiene conocimiento del auto que ordenó librar mandamiento de pago, publicado en el estado nro. 118, pero no ha sido notificada por la parte actora de la demanda ejecutiva, ni mucho menos se ha corrido traslado para contestar la demanda respectiva.

## ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal de Petromil S. A. S.
2. Correo electrónico de fecha 29 de abril de 2021;
3. Comprobante del pago efectuado a la cuenta bancaria del demandante;
4. Certificado de retenciones aplicadas al pago.

## NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en el siguiente correo electrónico: [alba.rios@petromil.com](mailto:alba.rios@petromil.com)

Atentamente,



**Alba Luz Rios Vasquez**  
T. p. n. ° 281.913 del C. S. J.  
C. c. 1.049.348.192  
Directora jurídica suplente  
Petromil S. A. S.



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 03/09/2021 - 10:24:41**

Recibo No. 8930574, Valor: 6,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: EII434AFF

-----  
Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web [www.camarabaq.org.co](http://www.camarabaq.org.co), en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.  
-----

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

**C E R T I F I C A**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social:

PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S. SIGLA PETROMIL S.A.S.

Sigla: PETROMIL S.A.S.

Nit: 819.001.667 - 8

Domicilio Principal: Barranquilla

Matrícula No.: 715.449

Fecha de matrícula: 01/10/2018

Último año renovado: 2021

Fecha de renovación de la matrícula: 30/03/2021

Activos totales: \$567.343.542.605,00

Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

**UBICACIÓN**

Dirección domicilio principal: CR 53 No 82 - 86 ED Ocean Tower OF 305

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico: [radicacion@petromil.com](mailto:radicacion@petromil.com)

Teléfono comercial 1: 3100240

Teléfono comercial 2: 3188089

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: Via Mamonal Km 9 Frente Zona Franca La Candelaria Planta Petromil Portería 2

Municipio: Cartagena - Bolivar

Correo electrónico de notificación: [radicacion@petromil.com](mailto:radicacion@petromil.com)

Teléfono para notificación 1: 6425764

Teléfono para notificación 2: 3188089

Teléfono para notificación 3: No reportó

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

**CONSTITUCIÓN**

Constitución: que por Escritura Pública número 2.335 del 27/08/1997, del



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 03/09/2021 - 10:24:41**

Recibo No. 8930574, Valor: 6,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: EII434AFF

Notaria 3a. de Santa Marta, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/02/2000 bajo el número 85.691 del libro IX, y por Acta número 35 del 30/06/2005, del Junta Directiva en Cartagena, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01/10/2018 bajo el número 350.197 del libro IX, se constituyó la sociedad: limitada denominada INVERSIONES IMCOMSER LTDA. IMPORTACIONES COMBUSTIBLES Y SERVICIOS

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública número 2.672 del 10/09/1999, otorgado(a) en Notaria 3a. de Santa Marta, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/02/2000 bajo el número 85.692 del libro IX, la sociedad cambio de razon social, por la denominacion PETROLEOS DEL MILENIO LT DA. PETROMIL

Por Escritura Pública número 437 del 11/02/2000, otorgado(a) en Notaria 3a. de Santa Marta, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/02/2000 bajo el número 85.693 del libro IX, la sociedad cambio de domicilio a la ciudad de BARRANQUILLA

Por Escritura Pública número 568 del 04/04/2001, otorgado(a) en Notaria 9a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/04/2001 bajo el número 92.199 del libro IX, la sociedad cambio de razon social, por la denominacion PETROLEOS DEL MILENIO C.  
I. LIMITADA "PETROMIL C.I. LTDA"

Por Escritura Pública número 710 del 31/03/2003, otorgado(a) en Notaria 3. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/04/2003 bajo el número 104.333 del libro IX, la sociedad se transformo en sociedad anonima denominada PETROLEOS DEL MILENIO C .I. S.A.

Por Escritura Pública número 980 del 19/05/2004, otorgado(a) en Notaria 3. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/06/2004 bajo el número 111.912 del libro IX, la sociedad cambio de domicilio a la ciudad de Cartagena.

Por Acta número 34 del 29/10/2010, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Cartagena, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01/10/2018 bajo el número 350.197 del libro IX, la sociedad se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de PETROLEOS DEL MILENIO C.I. S.A.S.

Por Acta número 36 del 14/04/2011, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Cartagena, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01/10/2018 bajo el número 350.197 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a PETROLEOS DEL MILENIO C.I. S.A.S. SIGLA C.I. PETROMIL S.A.S.

Por Acta número 44 del 10/06/2013, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Cartagena, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01/10/2018 bajo el número 350.197 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S. SIGLA PETROMIL S.A.S.

Por Acta número 66 del 30/03/2018, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Cartagena, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01/10/2018 bajo el número 350.199 del libro IX, la sociedad cambio su domicilio a la ciudad de Barranquilla



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 03/09/2021 - 10:24:41**

Recibo No. 8930574, Valor: 6,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: EII434AFF

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	2.672	10/09/1999	Notaria 3a. de Santa M	85.692	24/02/2000	IX
Escritura	1.941	24/10/2000	Notaria 9a. de Barranq	89.792	09/11/2000	IX
Escritura	568	04/04/2001	Notaria 9a. de Barranq	92.199	05/04/2001	IX
Escritura	1.046	27/06/2001	Notaria 9a. de Barranq	93.746	04/07/2001	IX
Escritura	710	31/03/2003	Notaria 3. de Barranq	104.333	09/04/2003	IX
Escritura	3.320	28/12/2006	Notaria 3 a. de Cartag	350.197	01/10/2018	IX
Escritura	8.020	10/12/2008	Notaria 5 a. de Barran	350.197	01/10/2018	IX
Escritura	253	21/01/2009	Notaria 5 a. de Barran	350.197	01/10/2018	IX
Escritura	2.963	19/05/2009	Notaria 5 a. de Cartag	350.197	01/10/2018	IX
Escritura	3.739	20/06/2009	Notaria 5 a. de Barran	350.197	01/10/2018	IX
Escritura	93	29/01/2010	Notaria 6 a. de Cartag	350.197	01/10/2018	IX
Escritura	1.614	29/01/2010	Notaria 6 a. de Cartag	350.197	01/10/2018	IX
Acta	34	29/10/2010	Asamblea de Accionista	350.197	01/10/2018	IX
Acta	38	03/05/2011	Asamblea de Accionista	350.197	01/10/2018	IX
Acta	46	17/06/2014	Asamblea de Accionista	350.198	01/10/2018	IX
Acta	55	04/08/2016	Asamblea de Accionista	350.198	01/10/2018	IX
Acta	56	16/01/2017	Asamblea de Accionista	350.198	01/10/2018	IX
Acta	66	30/03/2018	Asamblea de Accionista	350.199	01/10/2018	IX
Acta		17/10/2018	Asamblea de Accionista	351.767	01/11/2018	IX
Acta	68	22/02/2019	Asamblea de Accionista	357.857	06/03/2019	IX
Acta	71	04/05/2020	Asamblea de Accionista	386.753	01/09/2020	IX
Acta	72	27/11/2020	Asamblea de Accionista	392.678	22/12/2020	IX
Acta	73	30/12/2020	Asamblea de Accionista	393.365	06/01/2021	IX

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida  
QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN  
INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 03/09/2021 - 10:24:41**

Recibo No. 8930574, Valor: 6,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: EII434AFFF

LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tiene por objeto: a) efectuar operaciones de comercio exterior y, particularmente, orientar sus actividades hacia la promoción y comercialización de productos colombianos en los mercados externos; b) el procesamiento, refinación, transformación, almacenamiento, importación, exportación, distribución mayorista, distribución minorista, transporte y comercialización de petróleo crudo y de todo tipo de productos y combustibles líquidos derivados del petróleo, bien sea nacional o importado; c) la importación de etanol anhidro desnaturalizado; d) la distribución fluvial, marítima y automotriz de productos derivados del petróleo; e) almacenar, distribuir y comercializar productos derivados del petróleo para la aviación; f) almacenar y distribuir combustibles tipo bunkers y todo tipo de IFO's, diésel marino, así como combustibles líquidos para hornos y calderas; g) importar, comprar, vender, distribuir y comercializar como mayorista, minorista e industrial, gas natural para uso vehicular, industrial o cualquier otro; h) La representación de empresas nacionales y extranjeras dedicadas a cualquiera de las actividades señaladas en los literales anteriores; i) la prestación de servicios técnicos y de asistencia técnica, mecánicos, eléctricos, de ingeniería y administrativos, relacionados con la industria del petróleo en sus fases extractiva, de refinación o procesamiento, comercialización y transporte; j) la exploración y explotación de yacimientos de hidrocarburos; k) la prestación de servicios relacionados con el transporte nacional e internacional de carga terrestre, fluvial o marítimo de derivados del petróleo y otros productos; l) la construcción, administración y explotación, a cualquier título, de estaciones de servicio para el suministro de combustibles, gas natural, lubricantes, aditivos, baterías, llantas y la prestación de toda clase de servicios para vehículos automotores, tales como lavado, engrase, alineación, balanceo, electricidad, reparaciones mecánicas, mantenimiento preventivo; m) la importación, comercialización, exportación, distribución, fabricación, ensamble y reparación de partes y piezas de recambio para naves y vehículos automotores, incluyendo llantas y neumáticos, baterías, accesorios y lujos, productos metal-mecánicos, eléctricos y electrónicos; n) la exportación e importación, ensamble, adecuación, transformación y reparación de todo tipo de vehículos y tanques para el transporte y almacenamiento de combustibles; o) la explotación y aprovechamiento, a cualquier título, de las marcas, nombres, patentes y enseñas comerciales de que sea titular y; p) realizar cualquier otra actividad comercial o industrial destinada o afín a cualquiera de las actividades principales. En desarrollo de todas las actividades antes descritas, las cuales constituyen el objeto principal de la sociedad, la Sociedad podrá: a) adquirir y vender acciones, cuotas sociales o partes de interés en todo tipo de sociedades o personas jurídicas colombianas o extranjeras, así como derechos fiduciarios en patrimonios autónomos constituidos en Colombia o en el exterior; b) comprar, vender, importar y exportar todo tipo de bienes y servicios; c) tomar dinero en préstamo, financiar y garantizar las operaciones comerciales que celebre con terceros relativas al desarrollo de su objeto; d) celebrar y ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para desarrollar sus operaciones; e) girar, aceptar, otorgar y protestar todo tipo de títulos valores e instrumentos negociables; f) comprar, vender, permutar, donar y general realizar cualquier acto sobre bienes muebles o inmuebles; g) Constituir gravámenes reales y personales, ya sea para garantizar obligaciones propias, de sus accionistas, de compañías vinculadas o de terceros; g) designar representantes o apoderados en el país y en el exterior; h) en general, realizar cualquier acto, negocio u operación, de cualquier naturaleza, que sea necesario o conveniente para el desarrollo de su objeto social y para la mejor



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 03/09/2021 - 10:24:41**

Recibo No. 8930574, Valor: 6,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: EII434AFFF

protección de sus intereses corporativos o los de sus accionistas. La Sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado en su sentido amplio, así como cualesquiera actividades que permitan facilitar o desarrollar los negocios que realice la Sociedad. Así mismo, la Sociedad podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad Principal Código CIIU: G466100 COMERCIO AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES SOLIDOS, LIQUIDOS, GASEOSOS Y PRODUCTOS CONEXOS  
CAPITAL

**\*\* Capital Autorizado \*\***

Valor	:	\$100.000.000.000,00
Número de acciones	:	10.000.000,00
Valor nominal	:	10.000,00

**\*\* Capital Suscrito/Social \*\***

Valor	:	\$38.840.750.000,00
Número de acciones	:	3.884.075,00
Valor nominal	:	10.000,00

**\*\* Capital Pagado \*\***

Valor	:	\$38.840.750.000,00
Número de acciones	:	3.884.075,00
Valor nominal	:	10.000,00

**ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La organización y dirección de la sociedad estará a cargo de la asamblea general de accionistas y la junta directiva. La administración y representación legal estará a cargo de: 1) presidente ejecutivo, quien tendrá un suplente; 2) los vicepresidentes y 3) el gerente, quien tendrá un suplente. El presidente ejecutivo y su suplente, los vicepresidentes, así como el gerente y su suplente, serán designados por la junta directiva. La Sociedad tendrá un director jurídico quien tendrá un suplente, ambos designados por la junta directiva, quienes tendrán las funciones previstas más adelante en estos estatutos. La revisoría fiscal solo será provista en la medida en que lo exijan las normas legales vigentes o que así lo decidan los accionistas con votos que constituyan una mayoría simple. La asamblea general de accionistas tendrá, además de las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio, aquellas previstas en estos estatutos, y en especial las siguientes: 1) Nombrar y remover a los miembros principales y suplentes de la junta directiva, y al Revisor Fiscal y su suplente, de conformidad con las prescripciones legales y con estos estatutos y fijarles sus honorarios o asignaciones; 2) Aprobar las cuentas, inventarios, estados financieros e informes escritos que deben presentar los administradores al final de cada ejercicio social; 3) Nombrar e impartir al liquidador o liquidadores las órdenes o instrucciones que reclama la buena marcha de la liquidación, y aprobar las cuentas periódicas y la final de la misma; 4) Tomar en general, las medidas que exijan el cumplimiento del contrato social y el interés común de los accionistas conforme a las leyes

vigentes y a los estatutos; 5) Disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, para lo cual se requiera el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión; 6) Aprobar los privilegios de acciones que vayan a ser emitidas por la junta directiva; 7) Resolver sobre el aumento o disminución de capital; 8) Decidir sobre las situaciones de conflicto de intereses que enfrenten los administradores de la Sociedad; 9) Cumplir las de más atribuciones que le están expresamente establecidas en la ley o en estos estatutos. Son atribuciones de la junta directiva las siguientes: 1) Proveer el desarrollo y cumplimiento del objeto social, asumiendo la dirección general de la gestión de los negocios de la Sociedad, con sujeción a las normas y criterios generales adoptados por la asamblea general de accionistas; 2) Nombrar al presidente ejecutivo y a su suplente, a los vicepresidentes, al gerente y a su suplente; 3) Nombrar al director jurídico y su suplente, y fijar sus remuneraciones; 4) Servir de órgano consultor de la administración; 5) Presentar a la asamblea general de accionistas un informe sobre la situación financiera y económica de la Sociedad, con inclusión de los datos que la ley exija; 6) Rendir cuentas a la asamblea general de accionistas en la forma y oportunidades que la ley determine; 7) Autorizar al presidente ejecutivo para comprometer a la Sociedad en cualquier acto o contrato cuya cuantía supere el equivalente a veintidós mil (22.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, excepto para la celebración de contratos de suministro o compraventa de combustibles líquidos derivados del petróleo, contratos de suministro o compraventa de biocombustibles y contratos de arrendamiento de tanques para el almacenamiento de combustibles líquidos derivados del petróleo, respecto de los cuales el presidente ejecutivo no tendrá restricción alguna en cuantía; 8) Autorizar la compra de acciones en otras Sociedades; 9) Autorizar al presidente ejecutivo, a los vicepresidentes, al gerente y su respectivo suplente para que, cualquiera que sea la cuantía del acto o contrato, enajene activos fijos de la Sociedad, constituya gravámenes sobre estos, otorgue avales para garantizar obligaciones contraídas por terceros, entendiéndose por terceros cualquier sociedad no perteneciente al Grupo Empresarial Petromil; los avales para garantizar obligaciones de sociedades pertenecientes al Grupo Empresarial Petromil no requerirán autorización de la junta directiva cualquiera que sea su cuantía; 10) Presentar a la asamblea general de accionistas, en unión de los demás Administradores, el inventario y el balance general de cada ejercicio, con el detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias, el proyecto de distribución de utilidades y los demás documentos que la ley exija; 11) Examinar cuando a bien lo tenga por sí o por comisionados de su seno los libros, comprobantes y demás documentos sociales; 12) Expedir los reglamentos de emisión y colocación de acciones en los casos en que en los presentes estatutos se le confiera esa competencia; 13) Delegar en el presidente ejecutivo, vicepresidentes, gerente y/o suplente del gerente, para casos específicos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que la ley no lo prohíba y autorizarlos para celebrar los actos a que se encuentra limitado; 14) Velar por el recto cumplimiento de los presentes estatutos; 15) Aprobar el manual de autorizaciones y delegaciones que girará al interior de la sociedad respecto de las atribuciones que la junta directiva y el presidente ejecutivo tengan a bien delegar en empleados de la organización; 16) Autorizar la apertura de agencias, sucursales, establecimientos de comercio, designando o removiendo libremente sus representantes o administradores; 17) Darse su propio reglamento y aprobar todas las políticas, códigos y medidas que tengan por finalidad asegurar la adopción de las mejores prácticas de buen gobierno corporativo en la sociedad; y 18) Las demás que le sean designadas por la asamblea general de accionistas, los presentes estatutos y la ley. La Sociedad tendrá un presidente ejecutivo con su respectivo suplente, dos o más vicepresidentes y un gerente con su respectivo suplente, quienes serán los administradores de la Sociedad y ejercerán la representación legal de esta para todos los efectos, de forma autónoma e independiente, con las facultades que para cada uno de ellos prevé

estos estatutos. El presidente ejecutivo y su respectivo suplente, los vicepresidentes, el gerente y su respectivo suplente serán designados por la junta directiva. Las funciones del presidente ejecutivo, su suplente, los vicepresidentes, el gerente y su suplente terminarán en caso de dimisión o revocatoria de su cargo por parte de la junta directiva, la cual no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo. Así mismo, terminarán en caso de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando sean una persona jurídica, en cuyo caso las funciones quedarán a cargo del representante legal de esta. La cesación de las funciones del presidente ejecutivo, su suplente, vicepresidentes, gerente y su suplente, por cualquier causa, no dará lugar a indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso. En aquellos casos en que el presidente ejecutivo, vicepresidentes o gerente sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de esta. Toda remuneración a que tuvieren derecho el presidente ejecutivo y su suplente será aprobada por el presidente de la junta directiva. La remuneración de los vicepresidentes, gerente y su suplente, directores será aprobada por el presidente ejecutivo. Cuando quiera que en los presentes estatutos se exprese que determinada función, facultad, obligación o derecho está atribuida al representante legal, se entenderá que se refiere al presidente ejecutivo y a su suplente, a los vicepresidentes, al gerente y a su suplente con las facultades y limitaciones previstos en estos estatutos. El presidente ejecutivo ejercerá las funciones propias de su cargo tal y como se especifiquen en su contrato y en el manual de funciones, y en especial las siguientes: 1) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas; 2) Ejecutar las decisiones de la asamblea general de accionistas y/o de la junta directiva; 3) Celebrar los contratos de suministro o compraventa de combustibles líquidos derivados del petróleo, contratos de suministro o compraventa de biocombustibles, contratos de arrendamiento de tanques para el almacenamiento de combustibles líquidos derivados del petróleo, respecto de los cuales no tendrá restricción alguna en cuantía; 4) Celebrar cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social, distintos a los referidos en el numeral 3, cuya cuantía no supere veintidós mil (22.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. En los casos que excedan dicha cuantía se requerirá aprobación de la junta directiva; 5) Presentar conjuntamente con la junta directiva a la asamblea general de accionistas, en sus reuniones ordinarias, los estados financieros de fin de ejercicio, con sus correspondientes anexos, incluido un informe que describa los principales riesgos a los que está expuesta la sociedad; 6) Previa aprobación de la junta directiva, enajenar los activos fijos de la Sociedad, constituir gravámenes sobre estos, y/o avalar préstamos de terceros entendiendo por terceros cualquier sociedad no perteneciente al Grupo Empresarial Petromil. Para avalar préstamos de sociedades pertenecientes al Grupo Empresarial Petromil, sin importar la cuantía, no requerirá autorización de la junta directiva; 7) Nombrar y remover los empleados de la Sociedad cuya designación o remoción no corresponda a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva; 8) Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos y conforme al manual de delegaciones y autorizaciones aprobado por la junta directiva; 9) Velar porque todos los empleados de la Sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la asamblea general de accionistas o junta directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular; 10) Convocar la asamblea general de accionistas a sus reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente; 11) convocar la junta directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente; 12) Presentar a la junta directiva los estados financieros de prueba y suministrarle los informes que esta solicite en relación con la Sociedad y las actividades sociales; 13) Presentar a la junta directiva un

balance general con su estado de pérdidas y ganancias, junto con los comprobantes del caso, el inventario de las existencias y un informe documentado acerca de los negocios de la Sociedad; 14) Tomar todas las medidas que reclamen la conservación de los bienes sociales; 15) Cumplir y hacer cumplir oportunamente los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y las actividades de la Sociedad; y 16) Ejercer las demás funciones que le atribuya la ley y estos estatutos, o le delegue la asamblea general de accionistas y la junta directiva. Parágrafo: El Presidente Ejecutivo tendrá un suplente, quien lo reemplazará en sus faltas temporales, absolutas o meramente accidentales, con idénticas facultades, derechos y obligaciones que estos estatutos establecen para el Presidente Ejecutivo. El suplente del Presidente Ejecutivo no tendrá que acreditar en ningún caso la ausencia del Presidente Ejecutivo para ejercer sus funciones. Los vicepresidentes tendrán las mismas facultades de representación legal del presidente ejecutivo. Podrán celebrar los contratos de suministro o compraventa de combustibles líquidos derivados del petróleo, contratos de suministro o compraventa de biocombustibles y contratos de arrendamiento de tanques para el almacenamiento de combustibles líquidos derivados del petróleo respecto de los cuales no tendrá restricción alguna en cuantía. Los Vicepresidentes podrán, además, celebrar cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social, distintos a los referidos anteriormente, cuya cuantía no supere el equivalente a once mil (11.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. En los casos que excedan dicha cuantía se requerirá aprobación de la junta directiva. Los vicepresidentes requerirán aprobación de la junta directiva para, cualquiera que sea la cuantía del acto o contrato, enajenar activos fijos de la Sociedad, constituir gravámenes sobre estos u otorgar avales para garantizar obligaciones contraídas por terceros, entendiéndose por terceros cualquier sociedad no perteneciente al Grupo Empresarial Petromil; los avales para garantizar obligaciones de sociedades pertenecientes al Grupo Empresarial Petromil no requerirán autorización de la junta directiva cualquiera que sea su cuantía. El Gerente tendrá las mismas facultades de representación legal del Presidente Ejecutivo. Podrá celebrar los contratos de suministro o compraventa de combustibles líquidos derivados del petróleo, contratos de suministro o compraventa de biocombustibles y contratos de arrendamiento de tanques para el almacenamiento de combustibles líquidos derivados del petróleo respecto de los cuales no tendrá restricción alguna en cuantía. El Gerente podrá, además, celebrar cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social, distintos a los referidos anteriormente, cuya cuantía no supere la suma equivalente a cinco mil quinientos (5.500) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. En los casos que excedan dicha cuantía se requerirá aprobación de la junta directiva. El Gerente requerirá aprobación de la junta directiva para, cualquiera que sea la cuantía del acto o contrato, enajenar activos fijos de la Sociedad, constituir gravámenes sobre estos u otorgar avales para garantizar obligaciones contraídas por terceros, entendiéndose por terceros cualquier sociedad no perteneciente al Grupo Empresarial Petromil; los avales para garantizar obligaciones de sociedades pertenecientes al Grupo Empresarial Petromil no requerirán autorización de la junta directiva cualquiera que sea su cuantía. Parágrafo: El Gerente tendrá un suplente, quien lo reemplazará en sus faltas temporales, absolutas o meramente accidentales, con idénticas facultades, derechos y obligaciones que estos estatutos establecen para el Gerente. El suplente del Gerente no tendrá que acreditar en ningún caso la ausencia del Gerente para ejercer sus funciones. La Sociedad tendrá un director jurídico, con su respectivo suplente, que ejercerán la representación legal judicial de la Sociedad. El director jurídico y su suplente tendrán las siguientes funciones que en todo caso podrán ser también asumidas por, el presidente ejecutivo, vicepresidentes o el gerente: a) Representar a la Sociedad ante todos los jueces y tribunales de la República de Colombia, incluyendo la Fiscalía General de la Nación y tribunales arbitrales en cualquier acción, incidente, denuncia, investigación, demanda o proceso, bien sea como



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 03/09/2021 - 10:24:41**

Recibo No. 8930574, Valor: 6,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: EII434AFF

demandante, demandado, denunciante, denunciado o sindicado, así como para solicitar la tutela de los derechos constitucionales fundamentales de la Sociedad en el evento en que los mismos sean violados o amenazados; (b) Representar a la Sociedad ante cualquier autoridad administrativa, cambiaria, policiva, penal u organismo de control de los órdenes nacional, departamental, distrital o municipal, en toda clase de asuntos administrativos, incluyendo la facultad de presentar peticiones e interponer toda clase de recursos en la vía gubernativa; (c) Suscribir en representación de la Sociedad todo tipo de declaraciones tributarias, cambiarias y aduaneras; e intervenir en representación de la Sociedad en todo tipo de procesos y actuaciones administrativas que tengan por objeto el pago de impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales, municipales y distritales, así como sanciones de cualquier índole; (d) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente, sea ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial; y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia, o proceso, sea como demandado o como coadyuvante de cualquier da las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos, actos diligencias y actuaciones respectivas, sea directamente o a través de apoderado; (e) Asumir la personería jurídica de la Sociedad cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en los negocios propios de la actividad judicial; (f) Representar a la Sociedad en audiencias de conciliación y absolver interrogatorios de parte; (g) Ejercer las funciones de secretaría general para las reuniones de asamblea general de accionistas y junta directiva, (h) fungir como secretario de las reuniones de asamblea general de accionistas y junta directiva; (i) custodiar y mantener actualizados los libros societarios de la Compañía y (j) en general adelantar cualquier actuación que sea requerida para el ejercicio efectivo de sus funciones.

**NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL**

Nombramiento realizado mediante Acta número 13-2018 del 13/12/2018, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/02/2019 bajo el número 357.559 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Director Jurídico Suplente Rios Vasquez Alba Luz	CC 1049348192

Nombramiento realizado mediante Acta número 16 del 25/02/2019, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/03/2019 bajo el número 357.887 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Suplente del Presidente Ejecutivo Ardila Sliba Efrain Rachid	CC 1140863213

Nombramiento realizado mediante Acta número 20 del 07/06/2019, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/08/2019 bajo el número 367.908 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Directora Juridica Berrio Berrio Carolina	CC 1047445345

Nombramiento realizado mediante Acta número 71 del 04/05/2020, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/09/2020 bajo el número 388.041 del libro IX.



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 03/09/2021 - 10:24:41**

Recibo No. 8930574, Valor: 6,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: EII434AFF

Cargo/Nombre	Identificación
Vicepresidente Castañeda Caro Alvaro	CC 79277194
Vicepresidente Rodriguez Escallon Mario Jose Luis	CC 19203612

Nombramiento realizado mediante Acta número 31 del 27/08/2020, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 16/10/2020 bajo el número 389.153 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Presidente Ejecutivo De la Espriella Martinez Amaury	CC 8710784

Nombramiento realizado mediante Acta número 72 del 27/11/2020, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/12/2020 bajo el número 392.679 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Suplente del Gerente Tous Blanco Maria Eugenia	CC 45538827
Gerente Rincon Noreña Jose Luis	CC 91473668

**JUNTAa DIRECTIVA**

**NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA**

Nombramiento realizado mediante Acta número 71 del 04/05/2020, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01/09/2020 bajo el número 386.754 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Ardila Pardo Fernando	CC 85.450.569
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Ardila Sliba Efrain Rachid	CC 1.140.863.213
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Lucio Chaustre Alejandro	CC 79.785.481
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Calderon Guevara Diego Andrés	CC 80.233.289
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Fernando Mario Ardila Sliba	CC 1.234.089.179
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Sliba Florez Soad Soraya	CC 56.082.088

**REVISORÍA FISCAL**

Nombramiento realizado mediante Acta número 59 del 14/11/2017, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01/10/2018 bajo el número 350.199 del libro IX:



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 03/09/2021 - 10:24:41**

Recibo No. 8930574, Valor: 6,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: EII434AFF

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal NEXIA INTERNATIONAL MONTES & ASOCIADOS S.A.S.	NI 800088357

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 01/12/2017, otorgado en Manizales por NEXIA INTERNATIONAL MONTES & ASOCIAD, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01/10/2018 bajo el número 350.199 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Suplente Martinez Diaz Vanessa Milena	CC 1140846089

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 01/02/2018, otorgado en Barranquilla por NEXIA INTERNATIONAL MONTES & ASOC, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01/10/2018 bajo el número 350.199 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Ppal. Restrepo Martinez Yessica Carolina	CC 1047459787

**SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL**

Que por Documento Privado del 22/01/2015, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01/10/2018 bajo el número 350.198 del libro respectivo, consta que la sociedad:

PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S. SIGLA PETROMIL S.A.S.

Está vinculada a un grupo empresarial, cuyo controlante es:

AVANADE CAPITAL HOLDING S.A.S.

Domicilio: Barranquilla

Fecha de configuración:

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

PETROMIL BARANOA

Matrícula No: 732.082 DEL 2019/04/16

Último año renovado: 2021

Categoría: AGENCIA

Dirección: KM 21 BARRANQUILLA - CARTAGENA CARRETERA LA CORDIALIDAD

Municipio: Baranoa - Atlantico

Teléfono: 3188089

Administrador: : Tous Blanco Maria Eugenia

Actividad Principal: G466100

COMERCIO AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES SOLIDOS, LIQUIDOS, GASEOSOS Y PRODUCTOS CONEXOS

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

**C E R T I F I C A**

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 03/09/2021 - 10:24:41**

Recibo No. 8930574, Valor: 6,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: EII434AFF

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA- RSC Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 938.884.546.613,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: G466100

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

**RE: Audiencia Rodi Javier Morelo Vergara**

Alba Luz Rios Vasquez &lt;alba.rios@petromil.com&gt;

Jue 29/04/2021 10:21 AM

Para: RODY MORELOS VERGARA &lt;romover311@hotmail.com&gt;

CC: emerson isaac mercado villalba &lt;emv0518@gmail.com&gt;; Victorjdiaz@Hotmail.Com &lt;Victorjdiaz@Hotmail.Com&gt;

Cco: Carolina Berrío Berrío &lt;carolina.berrio@petromil.com&gt;

Buenos días:

Respetado Sr. Rody,

Los pagos realizados a un ex-trabajador originados en una conciliación judicial de naturaleza laboral están sometidos a retención en la fuente a título de renta laboral, conforme el procedimiento que resulta aplicable por la ley tributaria. Lo anterior, en virtud de lo previsto en el [artículo 206](#) del Estatuto Tributario, el cual dispone que dichos pagos son gravables y por lo tanto sometidos a retención en la fuente. En tal sentido se pronunció la DIAN mediante Concepto n.º 086043 de 2000:

*“De acuerdo con lo señalado en el [artículo 206](#) del Estatuto Tributario todos los pagos provenientes de una relación laboral o legal y reglamentaria son gravados y por consiguiente sometidos a retención en la fuente, salvo aquellos que la ley expresamente los considere como exentos del impuestos sobre la renta”.*

Ahora, nos disponemos a determinar el procedimiento para el cálculo de la retención que le resulta aplicable a este caso:

1. *“Ahora bien, cuando exista una conciliación laboral sobre unos pagos causados a favor de un trabajador, donde se incorporen una serie de conceptos tales como primas, intereses, indemnizaciones, indexaciones etc., derivados del despido injustificado del trabajador y a título de indemnización, la retención en la fuente se calculará de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 9 del decreto 400 de 1987.”* [En interpretación reciente de la DIAN, con respecto a las indemnizaciones derivadas de una relación laboral, ya no resulta aplicable el artículo 9 del Decreto 400 de 1987, sino, el artículo 401-3 del ETN adicionado por el artículo 92 Ley 788 de 2002, por ser una norma posterior\*\*].
2. *“(…) Ahora, si la conciliación laboral no se hace a título de indemnización si no en razón a unos pagos dejados de percibir, los cuales son plenamente identificables, la retención en la fuente se calculará de acuerdo al procedimiento señalado para los pagos retroactivos, en la forma indicada en el Concepto n.º 38818 de mayo de 1998.”* (Negrilla, subrayado, y corchetes fuera de texto) (Concepto de la DIAN n.º 054599 de 2014 y Concepto n.º 38818 de 1998).

No obstante, bajo el entendido de que el pago a realizar no incorpora (i) conceptos derivados del despido injustificado del trabajador y a título de indemnización, ni (ii) pagos salariales dejados de percibir plenamente identificables, resulta aplicable es el procedimiento general para el cálculo de retenciones en la fuente laboral, teniendo en cuenta el monto del pago – menos las sumas expresamente consideradas como exentas por ley – a la tarifa progresiva conforme disponen los artículos 383 y siguientes del ETN.

Sin que sea oportuno que usted entre a calificar que el pago que recibió fue a título de indemnización, toda vez que en la conciliación no se hacen este tipo de reparos.

Por tanto, la compañía está obligada a practicar retención en la fuente por el pago efectuado.

Saludos,

**Alba Rios Vasquez**

Abogada

Tel +57 5 318 8089

**Grupo Empresarial Petromil**Edificio Ocean Tower  
Carrera 53 #82 - 86 Ofic. 305  
Barranquilla, Atlántico  
Colombia



Antes de imprimir, piensa en el medio ambiente. Una tonelada de papel implica la tala de 15 arboles y el consumo de 250.000 Litros de Agua. Proteger el medio ambiente esta también en sus manos.

AVISO LEGAL : La información adjunta es exclusiva para la(s) persona(s) a la cual(es) se dirige este mensaje, puede contener información confidencial y/o material privilegiado. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso de este, así como cualquier acción que se tome respecto a la información aquí contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted recibe este mensaje por error, por favor notifíquenos y elimine este material de su computador. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus, por lo cual consideramos se encuentra libre de virus o cualquier anomalía que pueda afectar a terceros; sin embargo, el destinatario debe verificar con sus propias protecciones que no estén afectados por virus u otros defectos, en cuyo caso, el remitente no asume responsabilidad alguna por el recibo, transmisión y uso de este material.

**De:** RODY MORELOS VERGARA [mailto:romover311@hotmail.com]

**Enviado el:** viernes, 16 de abril de 2021 3:18 p. m.

**Para:** Alba Luz Rios Vasquez <alba.rios@petromil.com>; Victorjdiaz@Hotmail.Com

**CC:** emerson isaac mercado villalba <emv0518@gmail.com>; RODY MORELOS VERGARA <romover311@hotmail.com>

**Asunto:** RE: Audiencia Rodi Javier Morelo Vergara

Buenas tardes Dra. Alba

Cordial saludo,

De acuerdo al acta de audiencia Número Proceso: 13001-3105-005-2020-00191-00 teniendo en cuenta que se trata de derechos inciertos e indiscutibles, porque todas y cada una de las pretensiones están condicionadas a lo que cada una de las partes llegasen a probar dentro del proceso, teniendo en cuenta que lo que se está reclamando es la reliquidación de las acreencias laborales, por lo ya afirmado de la exclusión y de los factores salariales, con esta conciliación no se van a violar derechos ciertos e indiscutibles consagrados en el artículo 53 de nuestra carta política, en consecuencia, han convenido las partes llegar a un acuerdo conciliatorio consistente en que la entidad demandada entregará al demandante RODI JAVIER MORELO VERGARA, la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000), que lo efectuará en una consignación bancaria en la cuenta de ahorros No. 67805546074 de Bancolombia, y que esa consignación bancaria se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a la firma de esta conciliación, aclarando que con esta conciliación los efectos jurídicos hacen tránsito a cosa juzgada, lo que significa que el demandante, sobre las pretensiones aquí incoadas, no podrá volver a intentar otra proceso. Igualmente, el acta de conciliación que hoy se suscriba presta mérito ejecutivo, lo que significa que en caso de incumplimiento de la entidad demandada, podrá ejecutarlo dentro de este mismo proceso y a continuación. Si las partes están de acuerdo con lo ya esbozado, de viva voz darán su aprobación. La señora juez le pregunta al demandante, a su apoderado, a la representante legal de la demandada y a su apoderado si están de acuerdo con lo indicado anteriormente, y todos afirman aceptar el contenido del acuerdo.

Es preciso anotar los siguientes puntos:

1. El valor acordado producto de la conciliación judicial laboral se cerró en un valor neto de 50.000.000 como lo estipula el acta de audiencia.
2. El valor conciliado no es un pago salarial, sino una indemnización, ya que como se mencionó en la conciliación por parte de la juez y los abogados son derechos inciertos e indiscutibles; "el concepto de indemnización está integrado por el daño emergente y el lucro cesante, elementos que no corresponden a la contraprestación del servicio, sino a la necesidad de reparar los perjuicios que se originan para el trabajador, por la terminación unilateral del contrato laboral".
3. Las indemnizaciones efectivamente si son gravadas como lo estipula El artículo 401-3 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 92 de la Ley 788 de 2002 establece: "Las indemnizaciones derivadas de una relación laboral o legal y reglamentaría, estarán sometidas a retención por concepto de impuesto sobre la renta, a una tarifa del veinte por ciento (20%) para trabajadores que devenguen ingresos superiores a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 488 de 1998., pero no me aplica por que mi salario en el 2018 era de 3.059.000, corresponde a 3 salarios mínimos legales vigentes

4. De acuerdo al cálculo de la retención por salarios que la empresa Petromil me practico, estipulada en el artículo 383 de estatuto tributario, se entiende que los 50.000.000 son salariales, en realidad mi salario en el año 2018 era de 3.059.000, por lo anterior mencionado no hay lugar aplicar retención en la fuente por salarios primeramente no es un factor salarial sino una indemnización.

Solicito de manera formal hacer la corrección del mismo y realizar el pago correspondiente al valor retenido.

Quedo atento a sus comentarios,

**Rodi Morelos Vergara**  
**Contador Publico**  
**Especialista en finanzas**  
**Cel. 3158868162**

3 Juan 1:2 "Amado, yo deseo que tú seas prosperado en todas las cosas, y que tengas salud, así como prospera tu alma".

---

**De:** Alba Luz Rios Vasquez <alba.rios@petromil.com>  
**Enviado:** jueves, 15 de abril de 2021 6:06 p. m.  
**Para:** romover311@hotmail.com <romover311@hotmail.com>  
**Asunto:** RV: Audiencia Rodi Javier Morelo Vergara

Estimado Rodi:

En mi calidad de representante legal de Petróleos del Milenio S. A. S. envío adjunto comprobante del pago efectuado a su cuenta bancaria, en virtud de lo acordado en la conciliación que se llevó a cabo el pasado 23 de marzo de 2021.

Adicional, envío adjunto el certificado de retenciones aplicadas a ese pago y el soporte del cálculo.

Quedo atenta a la confirmación de recibido.

Gracias.

**Alba Rios Vasquez**  
Abogada  
Tel +57 5 318 8089

**Grupo Empresarial Petromil**  
Edificio Ocean Tower  
Carrera 53 #82 - 86 Ofic. 305  
Barranquilla, Atlántico  
Colombia

Antes de imprimir, piensa en el medio ambiente. Una tonelada de papel implica la tala de 15 arboles y el consumo de 250.000 Litros de Agua. Proteger el medio ambiente esta también en sus manos.

AVISO LEGAL : La información adjunta es exclusiva para la(s) persona(s) a la cual(es) se dirige este mensaje, puede contener información confidencial y/o material privilegiado. Cualquier revisión, retransmisión, disseminación o uso de este, así como cualquier acción que se tome respecto a la información aquí contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted recibe este mensaje por error, por favor notifíquenos y elimine este material de su computador. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus, por lo cual consideramos se encuentra libre de virus o cualquier anomalía que pueda afectar a terceros; sin embargo, el destinatario debe verificar con sus propias protecciones que no estén afectados por virus u otros defectos, en cuyo caso, el remitente no asume responsabilidad alguna por el recibo, transmisión y uso de este material.

**De:** Juzgado 05 Laboral - Bolivar - Cartagena <j05lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado:** jueves, 15 de abril de 2021 3:34 p. m.  
**Para:** Alba Luz Rios Vasquez <alba.rios@petromil.com>  
**Asunto:** RE: Audiencia Rodi Javier Morelo Vergara

Acuso Recibo

Angelica Baldiris  
Secretaria

---

**De:** Alba Luz Rios Vasquez <alba.rios@petromil.com>  
**Enviado:** jueves, 15 de abril de 2021 3:32 p. m.  
**Para:** Juzgado 05 Laboral - Bolivar - Cartagena <j05lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Cc:** Victor Julio Diaz Daza <Victorjdiaz@Hotmail.Com>  
**Asunto:** RE: Audiencia Rodi Javier Morelo Vergara

Buenas tardes:

Adicional, envío adjunto el certificado de retenciones aplicadas al pago realizado al Sr. Rodi Morelos, así como soporte del cálculo.

Saludos,

**Alba Rios Vasquez**  
Abogada  
Tel +57 5 318 8089

**Grupo Empresarial Petromil**  
Edificio Ocean Tower  
Carrera 53 #82 - 86 Ofic. 305  
Barranquilla, Atlántico  
Colombia

Antes de imprimir, piensa en el medio ambiente. Una tonelada de papel implica la tala de 15 arboles y el consumo de 250.000 Litros de Agua. Proteger el medio ambiente esta también en sus manos.

AVISO LEGAL : La información adjunta es exclusiva para la(s) persona(s) a la cual(es) se dirige este mensaje, puede contener información confidencial y/o material privilegiado. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso de este, así como cualquier acción que se tome respecto a la información aquí contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted recibe este mensaje por error, por favor notifiquenos y elimine este material de su computador. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus, por lo cual consideramos se encuentra libre de virus o cualquier anomalía que pueda afectar a terceros; sin embargo, el destinatario debe verificar con sus propias protecciones que no estén afectados por virus u otros defectos, en cuyo caso, el remitente no asume responsabilidad alguna por el recibo, transmisión y uso de este material.

---

**De:** Juzgado 05 Laboral - Bolivar - Cartagena <j05lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado:** jueves, 15 de abril de 2021 3:25 p. m.  
**Para:** Alba Luz Rios Vasquez <alba.rios@petromil.com>  
**Asunto:** RE: Audiencia Rodi Javier Morelo Vergara

Acuso recibo

Angelica Baldiris  
Secretaria

---

**De:** Alba Luz Rios Vasquez <alba.rios@petromil.com>  
**Enviado:** jueves, 15 de abril de 2021 2:31 p. m.

**Para:** Juzgado 05 Laboral - Bolivar - Cartagena <j05lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Cc:** Victor Julio Diaz Daza <Victorjdiaz@Hotmail.Com>  
**Asunto:** RE: Audiencia Rodi Javier Morelo Vergara

Buenas tardes, respetados señores:

Saludos,

**Alba Rios Vasquez**

Abogada

Tel +57 5 318 8089

**Grupo Empresarial Petromil**

Edificio Ocean Tower  
Carrera 53 #82 - 86 Ofic. 305  
Barranquilla, Atlántico  
Colombia

Antes de imprimir, piensa en el medio ambiente. Una tonelada de papel implica la tala de 15 arboles y el consumo de 250.000 Litros de Agua. Proteger el medio ambiente esta también en sus manos.

AVISO LEGAL : La información adjunta es exclusiva para la(s) persona(s) a la cual(es) se dirige este mensaje, puede contener información confidencial y/o material privilegiado. Cualquier revisión, retransmisión, disseminación o uso de este, así como cualquier acción que se tome respecto a la información aquí contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted recibe este mensaje por error, por favor notifíquenos y elimine este material de su computador. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus, por lo cual consideramos se encuentra libre de virus o cualquier anomalía que pueda afectar a terceros; sin embargo, el destinatario debe verificar con sus propias protecciones que no estén afectados por virus u otros defectos, en cuyo caso, el remitente no asume responsabilidad alguna por el recibo, transmisión y uso de este material.

---

**De:** Juzgado 05 Laboral - Bolivar - Cartagena <j05lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 5 de abril de 2021 10:14 a. m.

**Para:** Alba Luz Rios Vasquez <alba.rios@petromil.com>

**Asunto:** RE: Audiencia Rodi Javier Morelo Vergara

Buenos días,

Cordial saludo,

Adjunto Acta de Conciliación solicitada.

ATT: ISAURA FUENTES ARRIETA

---

**De:** Alba Luz Rios Vasquez <alba.rios@petromil.com>

**Enviado:** lunes, 5 de abril de 2021 8:25 a. m.

**Para:** Juzgado 05 Laboral - Bolivar - Cartagena <j05lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RE: Audiencia Rodi Javier Morelo Vergara

Buenos días, respetados señores:

En mi calidad de representante legal de Petróleos del Milenio S. A. S. solicito copia del acta de conciliación que se llevó a cabo el pasado 23 de marzo de 2021, con el fin de consignar el valor conciliado al demandante Rodi Javier Morelo Vergara.

Quedo muy atenta.

¡Mil gracias!

**Alba Rios**

Abogada

Tel +57 310 0240 Ext 10009

**Petromil**Edificio Ocean Tower  
Carrera 53 # 82-86  
Barranquilla, Atlántico  
Colombia[www.petromil.com](http://www.petromil.com)

Antes de imprimir, piensa en el medio ambiente. Una tonelada de papel implica la tala de 15 arboles y el consumo de 250.000 Litros de Agua. Proteger el medio ambiente esta también en sus manos.

AVISO LEGAL : La información adjunta es exclusiva para la(s) persona(s) a la cual(es) se dirige este mensaje, puede contener información confidencial y/o material privilegiado. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso de este, así como cualquier acción que se tome respecto a la información aquí contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted recibe este mensaje por error, por favor notifíquenos y elimine este material de su computador. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus, por lo cual consideramos se encuentra libre de virus o cualquier anomalía que pueda afectar a terceros; sin embargo, el destinatario debe verificar con sus propias protecciones que no estén afectados por virus u otros defectos, en cuyo caso, el remitente no asume responsabilidad alguna por el recibo, transmisión y uso de este material.

**Empresa:** PETROMIL S A **Nit:** 819001667  
**Usuario:** MACIEL CADENA MADRID

**15 de Abril de 2021 1:01:00 PM**  
**Dirección IP:** 181.135.17.231

**Su última entrada a la Sucursal Virtual Empresas fue el:** jueves, 15 de abril de 2021 - 10:03 AM



## Consulta del Detalle de la Transacción

Encabezado

**Detalle**

Verificación

Confirmación

### **Bancolombia NIT 890903938-8**

PETROMIL S A

**NIT:** 819001667

**FECHA:** 15/04/2021

<b>Entidad de la Cuenta</b>	BANCOLOMBIA
<b>Cuenta Beneficiario</b>	67805546074
<b>Identificación Beneficiario</b>	73189156
<b>Tipo de Identificación</b>	1
<b>Nombre del Beneficiario</b>	RODI J MORELO VERG
<b>Tipo de Producto</b>	Ahorros
<b>Tipo de Transacción</b>	37
<b>Valor</b>	37,689,000.00
<b>Oficina de Entrega</b>	0
<b>Referencia</b>	
<b>Lugar de Pago</b>	
<b>Número de Fax</b>	
<b>Fecha Aplicación</b>	2021/04/15
<b>E-mail</b>	
<b>Identificación del Autorizado</b>	
<b>Estado del Pago:</b>	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE

[Regresar](#)

<b>CERTIFICADO DE RETENCIONES</b>			<b>Fecha de Emisión</b>
			15/04/2021
<b>Ciudad donde se practicó la retención</b> CARTAGENA (BOLIVAR)			
<b>Nombre de la persona jur./nat. a la que se ha realizado retenciones</b> MORELOS VERGARA RODI JAVIER			<b>Nit Acreedor</b> 73189156 - 8
<b>Agente retenedor</b> PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S.			<b>Nit Sociedad</b> 819001667 - 8
<b>Dirección sociedad</b> Via Mamonal Km 9 Entrada Zona Franca La Candelaria	<b>Telefono</b> 6424764 - 6424765	<b>Municipio</b> Cartagena	<b>Departamento</b> Bolivar
<b>Concepto</b>	<b>Período</b>	<b>Base de Retención</b>	<b>Retención</b>
SALARIOS Y PAGOS LABORALES	01/abr/2021 - 30/abr/2021	\$41,284,372.90	\$12,311,000.00
<b>Valor Total Retención</b>			<b>\$12.311.000,00</b>
<b>Son:</b> DOCE MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL PESOS CON 00/100 M/L.			
<b>NOTA: Se expide sin firma de conformidad con el Artículo 10 del Decreto 836 de 1991</b>			